

**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS"**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006

**BERUMEN MAQUINADOS Y TRATAMIENTOS S.A DE C.V
AT'N. MA. ASUNCIÓN MENA SÁNCHEZ.
AVENIDA MORELOS No. 1206-15 OTE
TORREON, COAHUILA.**

ASUNTO.- Recurso Revocación No. 230/05
Se emite resolución

En el expediente administrativo 230/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de escrito de fecha 14 de junio de 2005, presentado ante esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el mismo día, la C. MARIA ASUNCIÓN MENA en representación de la persona moral denominada "BERUMEN MAQUINADOS Y TRATAMIENTOS S.A DE C.V " interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del mandamiento de ejecución y requerimiento de pago y embargo de fecha 24 de octubre de 2002, emitido por el Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, para lograr la efectividad del crédito fiscal identificado con el No. 4934204445, manifestando desconocimiento de dicho crédito.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/3152/2005 de fecha 10 de agosto del 2005, legalmente notificado el día 22 de agosto del 2005, se le dio a conocer al promovente la multa por infracciones No. de crédito 4934204445 de fecha 03 de julio de 2002 emitido por el CP. Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002 así como su respectivo citatorio de fecha 16 de julio de 2002 ; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación, sin que haya hecho valer su derecho.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción V, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV y Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal Para el Estado, procede a la admisión y substanciación del recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por admitidas y ofrecidas las pruebas adjuntas al mismo.

Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 17 de julio del 2005, se llevó a cabo la notificación de la multa por infracciones referente al crédito 4934204445 de fecha 03 de julio de 2002, emitida por el CP. Armando Lopez Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día en la misma fecha la **C. MARIA ASUNCIÓN MENA SANCHEZ**, en representación de la persona moral denominada **“BERUMEN MAQUINADOS Y TRATAMIENTOS S.A DE C.V ”**; interpuso Recurso Administrativo de

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

revocación, manifestando desconocimiento de los documentos determinantes relativos al crédito fiscal No.4934204445.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/3152/2005, de fecha 10 de agosto del 2005, legalmente notificado el día 22 del mismo mes y año, se le dieron a conocer la multa por infracciones No. de crédito 4934204445 de fecha 03 de julio de 2002 emitido por el CP. Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002 así como su respectivo citatorio de fecha 16 de julio de 2002.

En su escrito inicial de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes agravios:

PRIMERO.- El procedimiento de cobro coactivo que hoy se tila de ilegal, es violatorio de lo dispuesto por el artículo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en atención que el mismo se funda en documentos determinantes que al suscrito le resultan desconocidos.

Se afirma lo anterior en virtud a que dentro de la motivación del mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y acta de embargo se establece que dicho mandamiento de ejecución es emitido en virtud a que el suscrito no efectuó el pago del crédito fiscal No. 4934204445, dentro del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO.- El procedimiento administrativo de ejecución que hoy se recurre, es ilegal en atención a que dentro del mismo no se cumplen las formalidades esenciales, lo anterior en virtud de que el ejecutor designado en el mandamiento de ejecución en ningún momento se identifica con las formalidades esenciales que se requieren para llevar a cabo dicha diligencia.

El ejecutor que intervino en el levantamiento del mandamiento de ejecución en cuestión, no se identificó plenamente con la persona que se entendió tal diligencia.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006

de notificado, esto de acuerdo al artículo 137 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

III.- Una vez analizados los agravios señalados como Primero y Segundo hechos valer por la recurrente en su escrito inicial de Recurso de Revocación, así como las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas considera lo siguiente:

PRIMERO.- El agravio marcado por la recurrente como PRIMERO en su Recurso de Revocación, resulta INEFICAZ por INFUNDADO atendiendo a las siguientes consideraciones.

Se duele la recurrente de una violación de lo dispuesto por el artículo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en atención a que el mismo se funda en documentos determinantes que a la fecha le resultan desconocidos, en virtud de que los mismos jamás le han sido notificados, por lo que niega conocer sendos documentos y que los mismos hubieran sido notificados con las formalidades establecidas en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, resulta a todas luces infundado, toda vez que el acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002, deviene totalmente legal, en virtud de que la diligencia de notificación de la multa No. de Crédito

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

4934204445 se llevó a cabo con el C. SILVESTRE BERUMEN MENA , en su carácter de tercero, en virtud de que siendo las 16:05 horas del día 16 de julio de 2002, el C. Notificador Adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, se constituyó legalmente en el domicilio del recurrente, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Cuahutemoc Sur 1435, en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de la Multa No. de Crédito 4934204445, y para tal efecto solicitó la presencia física del representante legal, procedió legalmente a dejar citatorio en poder del C. SILVESTRE BERUMEN MENA en su carácter de tercero, para entregarlo al destinatario y se sirviera a esperar al notificador el día 17 de julio de 2002 a las 8:30 horas, para llevar adelante la diligencia.

Ahora bien, a la hora y el día señalado en el citatorio referido, la autoridad fiscal se constituyó nuevamente en el domicilio del promovente, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación del crédito fiscal 4934204445, solicitando la presencia física del representante legal en el domicilio y al no habiéndolo encontrado procedió legalmente a llevar a cabo la diligencia de notificación con el C. SILVESTRE BERUMEN MENA, en su carácter de tercero , quien se identifica con credencial de votar folio No. 03269063 expedida por el Instituto Federal Electoral y quien además firman.

Ahora bien, el artículo 137 del multicitado ordenamiento, el cual contiene dichas formalidades, establece:

Artículo 137.- "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.”

Así es, al no encontrarse el representante legal el día 16 de julio de 2002, el notificador dejó citatorio en el domicilio del contribuyente, para que esperara su representante legal a la hora y día señalado y al no encontrarse el representante legal en esos momentos en el domicilio, mismo que se encuentra ubicado en Prolongación Cuahutemoc Sur 1435, en la ciudad de Torreón, Coahuila, dicha diligencia de notificación se entiende con el C. SILVESTRE BERUMEN MENA, en su carácter de tercero de acuerdo a lo establecido por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Razón por la cual resultan totalmente infundadas las aseveraciones hechas por parte del promovente respecto de que la diligencia de notificación no se realizó legalmente ya que dicha notificación se entendió personalmente con el C. SILVESTRE BERUMEN MENA.

El notificador se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente y en virtud de no haber encontrado al representante legal procedió legalmente a dejarle citatorio de espera, toda vez que el hecho de que se haya dejado citatorio de espera es por que no se encontró al representante legal en dicho domicilio, aunado al hecho de que lo importante es que el citatorio se deje en el domicilio.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación en su segundo párrafo la autoridad fiscal tiene la facultad, de llevar a cabo la diligencia notificación cuando no se encuentre a quien deba notificar, de dejarle citatorio en el domicilio sea para que espere a una hora

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

fija del día hábil siguiente, tal y como aconteció en la especie, o para que
acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las
autoridades fiscales.

De la interpretación del precepto antes mencionado, se determina que
cuando se opte por dejar citatorio en el domicilio para diligenciarse una
notificación personal, se deben observar las formalidades señaladas en el
segundo párrafo del multicitado artículo al momento de realizar la diligencia
hipótesis que aconteció en el presente caso.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año I. No. 6. Junio 1988.
Tesis: III-TASS-296
Página: 28

**NOTIFICACIONES PERSONALES.- FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVAR PARA QUE SEAN
LEGALES.-**

El Código Fiscal de la Federación, en vigor, regula en forma expresa, en su artículo 137, las notificaciones personales, por ello resultan inaplicables en la especie las disposiciones del derecho común, debiendo observarse únicamente las formalidades establecidas en el referido artículo como las siguientes: cuando el notificador se presente en el domicilio del interesado y no se encuentre éste ni su representante legal, le dejará un citatorio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días a las oficinas de la autoridad fiscal; si la persona citada o su representante legal no esperaren al notificador en la hora y día hábil señalados, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio del interesado o, en su defecto, con un vecino, sin que tengan que observarse otras formalidades que no se encuentran previstas en el precepto indicado.(26)

Revisión No. 2551/86.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno.- Secretario: Lic. Juan Carlos Gómez Velásquez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 1939/84.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1986, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Sofía Sepúlveda Carmona.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

De la tesis anteriormente transcrita así como de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se observa que cuando no se encuentre a la persona con quien se deba entender la notificación personal, excepto en los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución (caso en el cual el notificador siempre dejará citatorio para una hora fija del día hábil siguiente); el notificador le dejará citatorio en el domicilio para uno de los siguientes dos efectos:

- Para que espere a una hora fija del día hábil siguiente ó
- Para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Posteriormente, el día 17 del mes de julio siendo las 08:30 horas del 2002 se constituyo nuevamente en el domicilio del recurrente el C. Notificador Adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila para realizar la notificación de dicha multa; y al requerir la presencia del representante legal y no encontrarse se entiende la diligencia con el C. SILVESTRE BERUMEN MENA.

Es importante mencionar que además que mediante oficio No. DJ/3152/2005 de fecha 10 de agosto del 2005, legalmente notificado el día 22 de agosto del 2005, se le dio a conocer a la promovente la multa por infracciones No. de crédito 4934204445 de fecha 03 de julio de 2002 emitido por el CP. Armando López Frayre, en su carácter de Director de

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002 así como su respectivo citatorio de fecha 16 de julio de 2002 ; otorgándole a la recurrente un plazo de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mediante el cual se dan a conocer los actos antes mencionados, para que presentara su ampliación al recurso de revocación e impugnara el acto y/o la notificación, sin que haya hecho valer su derecho.

Así las cosas y una vez demostrado que al recurrente no le asiste la razón, es procedente declarar la legalidad de el acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002 respecto a la notificación de la multa No de Crédito 4934204445.

SEGUNDO.- El agravio marcado por la recurrente como SEGUNDO en su Recurso de Revocación, resulta INEFICAZ por INFUNDADO para desvirtuar la legalidad de la resolución atendiendo a las siguientes consideraciones.

Manifiesta el recurrente que el Procedimiento Administrativo de Ejecución es ilegal, en virtud de que dentro del mismo no se cumplieron las formalidades esenciales, lo anterior en virtud de que el ejecutor designado en el mandamiento de ejecución en ningún momento se identifico con las formalidades esenciales que se requieren para llevar a cabo dicha diligencia.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Las aseveraciones expuestas por la parte recurrente devienen de lo más infundadas para sustentar su dicho, en virtud que claramente se puede apreciar del Acta de Requerimiento Pago y Embargo, levantada con fecha 24 de octubre de 2002, se aprecia claramente que el notificador-ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora, acreditó plenamente su carácter con el medio idóneo al practicar la diligencia de requerimiento de pago y embargo.

Ahora bien, como se puede observar en el acta en comento, se aprecia claramente en su noveno párrafo que contrario a lo aducido por el recurrente, la autoridad levantó dicha acta observando los requisitos que ahora señala el actor no se cumplieron, acta misma que me permito transcribir en su parte conducente, a efecto de demostrar que al hoy recurrente no le asiste la razón y de donde se desprende lo infundado de su agravio.

“ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO”

En la Ciudad de TORREON, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 24 del mes de oct de 2002, el suscrito C. **ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA**, notificador-ejecutor, adscrito a la Recaudación de Rentas de TORREON, en cumplimiento en lo ordenado en el **MANDAMIENTO DE EJECUCION DE FECHA 08/10/2002** y con fundamento en el artículo 152, del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el domicilio del contribuyente cuyos datos se citan en la parte superior izquierda del presente documento, haciendo constar, para los efectos del artículo 137 del mismo precepto legal que **SI** precedió citatorio y requiere la presencia del contribuyente o representante legal y al **NO** encontrarse se entiende esta diligencia con **BERUMEN MENA ALEJANDRA FABIOLA** quien se identifica con **IFE 074388503**, en su carácter de **SECRETARIA** personalidad que acredita con **NO ACREDITA** ante quien el suscrito Notificador-Ejecutor se identifica para llevar a cabo diligencias de Acta de Requerimiento de Pago y Embargo tal como se acredita en la constancia de identificación oficio número SEE/544/2002 de fecha 01 de agosto del 2002, expedido por el C. Jesús Alberto Pader Villarreal, en su carácter de Director de Recaudación

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVII del reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2002, (se transcribe). . . Dicho documento identificatorio fue exhibido a la persona con quien se entiende la diligencia, quien lo examinó cerciorándose de que los datos y el perfil físico del Notificador-Ejecutor coinciden con el mismo y sin producir objeción alguna lo devolvió a su portador y en continuación con el Procedimiento Administrativo, el Notificador-Ejecutor requiere a la persona con quien se entiende la diligencia el pago del crédito fiscal señalado en la parte superior de esta acta, mismo que fue notificado con fecha 17/07/2002, apercibiéndole que de no hacerlo en este mismo acto...

De la anterior transcripción, se desprende que el C. Alejandro Tejada de la Rosa, Notificador-Ejecutor designado por el jefe de la exactora, como lo es en este caso el Ing. Mario Valdez Berlanga, Recaudador de Rentas de Torreón, al dar cumplimiento a lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución de fecha 08 de octubre de 2002, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152 fracción del Código Fiscal antes citado, se constituyó en el domicilio del contribuyente hoy actor y *procedió inicialmente a identificarse con el oficio Número SEE/544/2002 de fecha 01 de agosto de 2002, expedido por el C. Jesús Alberto Pader Villarreal, en carácter de Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila*, quien tiene plena competencia de acuerdo con los numerales 15 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SÉPTIMA fracción II inciso b), DÉCIMA Y DECIMO PRIMERA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, en el cual aparecen la fotografía del ejecutor y misma que se exhibió a la persona con quien se llevó a cabo la diligencia en comento y quien además no hizo ninguna objeción, como lo es en la especie con la C. Alejandra Fabiola Berumen Mena- persona con quien se entendió la diligencia, cumpliendo además con las formalidades del artículo 137 del ordenamiento en cita y levantando un acta pormenorizada de dicha diligencia, acta que se entregó una copia a la persona con quien se entendió la diligencia, circunstancias mismas que se encuentran plasmadas en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo que nos ocupa y por lo cual concluimos que deviene incierto e infundado lo aducido por el recurrente en el presente agravio, al señalar que no se identificó correctamente, si de las constancias levantadas del acta de requerimiento de pago y embargo se desprende lo contrario.

Luego entonces, tal y como quedo asentado, el ejecutor que levantó la diligencia en cuestión se identificó correctamente, ya que en el espacio en que se circunstanció dicha identificación, asentó entre otras cuestiones, los fundamentos en que apoya el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado para expedir el oficio mediante el cual se identificó el ejecutor actuante, así como el cargo que éste último desempeña y la vigencia del oficio identificatorio, por lo que es evidente que el notificador-ejecutor cumplió debidamente con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación que prevé expresamente la identificación del ejecutor designado para practicar la diligencia de requerimiento de pago y embargo, ante la persona con quien se practique la misma, lo que como ya quedó

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

asentado, se llevó a cabo adecuadamente en el caso en estudio, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, ya que en el caso se cumplió con la identificación debida y por ende con la garantía de seguridad jurídica, dándole a conocer al gobernado cuestiones relacionadas con la personalidad, representación, competencia y atribución delegada, de quien realiza la intromisión o acto de molestia en sus propiedades o posesiones ya que de ésta diligencia puede derivar una afectación a los intereses jurídicos del gobernado, y es mediante la adecuada identificación del funcionario o autoridad que realiza la diligencia, como se adquiere la certeza de que el funcionario representa a un Órgano Governativo que está legalmente facultado para realizar el acto de molestia, representando al Estado en las funciones propias de la autoridad que le son encomendadas por la Ley, por lo que al cumplirse debidamente con tales requisitos es claro que el argumento en cuestión deviene por demás infundado y por ende desestimado de plano.

Para sustentar lo anteriormente planteado me permito transcribir el siguiente criterio.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- CASO EN EL QUE RESULTA INFUNDADO EL CONCEPTO DE ANULACION RESPECTO A LA ILEGALIDAD EN SU CIRCUNSTANCIACION.- Si el actor argumentó como concepto de anulación que la circunstanciación de la identificación de los visitantes es ilegal, el mismo argumento se considera infundado si en el acto correspondiente se asientan los siguientes datos: a) fecha de la credencial identificatoria para determinar su vigencia; b) nombre de la dependencia que expide la credencial identificatoria, así como del funcionario titular de la propia dependencia que expida la credencial identificatoria; c) personalidad del visitante actuante, entendiéndose que tal requisito se satisface cuando se expresa el cargo con el que actúa en la visita; d) representación del visitante actuante, entendiéndose por tal la cita de la dependencia a la cual

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

está adscrito. Si la totalidad de estos requisitos se encuentra en la circunstanciación del acta, la misma está legitimada, y, por lo contrario, el concepto de anulación resulta fundado si se omite total o parcialmente tales datos y, al estar viciado el procedimiento, conlleva a la anulabilidad del acto combatido en el juicio fiscal.

Juicio Atrayente No. 412/92/337/92.- Resuelto en sesión de 26 de agosto de 1994, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Luis Moisés García Hernández.

Juicio Atrayente No. 207/90/28/91.- Resuelto en sesión de 24 de febrero de 1994, por mayoría de 7 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Rosana E. de la Peña Adame.

Juicio Atrayente No. 131/93/2853/93.- Resuelto en sesión de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Luis Moisés García Hernández.

(Texto aprobado en sesión de 26 de agosto de 1994)

IDENTIFICACIÓN DE EJECUTORES FISCALES.- CIRCUNSTANCIACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.-

Para que la identificación del personal que lleva a cabo la ejecución de requerimientos de pago y embargo cumpla con los requisitos legales establecidos en los artículos 137 y 152 del Código Fiscal de la Federación, es preciso que en el acta pormenorizada que se levante con motivo de la diligencia, por analogía a la Jurisprudencia A-36 de este Tribunal, se consignen: a) el nombre y cargo del ejecutor; b) el número de oficio de comisión en el que se le autorizó a practicar la diligencia, así como el nombre y cargo del funcionario que expidió dicho oficio; c) el número o clave de la credencial que lo acredita como servidor público de la dependencia, entidad u organismo público que ordena la diligencia; d) la fecha de expedición y de vencimiento de la credencial y el nombre y puesto del funcionario que expidió ésta; por lo que en caso de faltar alguno de los datos anteriores, ha de considerarse fundado el concepto de impugnación por la ilegalidad en la identificación de los ejecutores. (1)

Juicio No. 7188/99-11-10-8/88/99-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 14 de agosto del 2000, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Juan Francisco Villarreal Rodríguez.

Juicio No. 2099/98-06-01-3/99-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 4 de septiembre del 2000, por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Juan Francisco Villarreal Rodríguez.

Juicio No. 2519/99-04-02-2/650/00-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 30 de octubre de 2000, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretario: Lic. Edwin Molinar Rohana.

Juicio No. 3684/99-11-01-5/822-00-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 6 de noviembre de 2000, por mayoría de 4 votos a favor y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Rubén Aguirre Pangburn.- Secretaria: Lic. Agustina Herrera Espinoza.

Juicio No. 12860/98-11-10-3/99-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de junio de 2001, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Moles.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 129 fracción IV segundo párrafo y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez de la multa No. de crédito 4934204445 de fecha 03 de julio de 2002 emitido por el CP. Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, así como de su respectiva acta de notificación de fecha 17 de julio de 2002 y citatorio de fecha 16 de julio de 2002

SEGUNDO.- Se confirma la legalidad del mandamiento de ejecución de fecha 08 de octubre de 2002, así como su respectiva acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 24 de octubre de 2002, emitida por el Ing. Mario Valdez Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas, en Torreón, Coahuila, relativos al crédito fiscal No.4934204445.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ,
BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1303/2006**

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un termino de 45 días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 27 de abril de 2006
EL DIRECTOR JURÍDICO**


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
Cep. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 1865/05
LMG/ALEV